

Distinguido Notario,

En nuestro compromiso por brindarle información que le apoye en su ejercicio diario, compartimos la siguiente publicación:

El pasado 28 de diciembre de 2019 la autoridad hacendaria publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, ahora bien, respecto a la retención del 6% de IVA con fundamento legal en su Quincuagésimo Transitorio cuyo texto transcribimos a continuación y que se ha tomado a confusión por algunos lectores o miembros del gremio notarial:

*“Para los efectos del artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención del 6% del valor de las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.*

*Los contribuyentes que hayan emitido los CFDIs de las contraprestaciones antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.”*

Si tomamos de forma literal el párrafo anterior podríamos concluir que, a partir del año en curso debemos expedir los CFDI con una nueva retención del 6% de IVA en contraprestaciones que sean efectivamente pagadas, mismo que se complementa con los artículos y publicaciones que dicho texto señala en su publicación el 9 de diciembre de 2019 en el DOF; con cambios a la Ley del IVA en el artículo 1ºA fracción IV que también se transcribe:

*“Artículo 1o.-A...*

*I. a III. ...*

*IV. Sean personas morales o físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe*

*sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.”*

Al relacionar ambas publicaciones se puede llegar a interpretar que:

1. El cambio únicamente aplica para contribuyentes que subcontraten personal y las funciones sean de acuerdo al giro del contratante.
2. Por lo tanto, el alcance es para los contribuyentes físicas o morales de outsourcing.
3. Quien debe de aplicar la señalada retención es quien solicita el servicio.
4. En el caso de los servicios profesionales que presta una persona física a una persona moral, la retención del IVA continúa sin cambios. Incluyendo a los contribuyentes de la zona fronteriza, que se encuentren inscritos en el beneficio del descuento de 50% en la tasa del IVA.
5. Algunos fiscalistas van más allá, mencionando que inclusive, el personal contratado deberá desempeñar las mismas labores y funciones que el contribuyente contratante.

Por lo tanto, se puede concluir que en lo que respecta al ramo notarial no tendremos que realizar cambios ni ajustes.

Compartimos la liga de la autoridad de preguntas frecuentes del Artículo 1-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

<http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Documents/PreguntasFrecuentesArticulo1A.pdf>

Síguenos en nuestras redes sociales, y le recordamos que nuestros colaboradores del área de soporte técnico, se encuentran preparados para resolver sus dudas.



Teléfonos: (55) 6235 8367 / (55) 6388 4024 / (55) 7827 4457 / (55) 7827 4458 / (55) 7827 4459

Twitter @FacturaNotarios  Facebook <https://www.facebook.com/TotalNot/>  <http://www.totalnot.mx/>